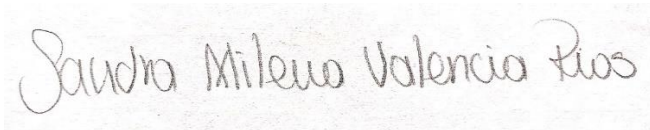


2021-168

CONSTANCIA: Manizales, agosto 9 de 2021. La dejo en el sentido que el pasado 4 de los corrientes venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, sin que lo haya hecho.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diez de agosto de dos mil veintiuno.

La presente demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, promovido por **LUZ ELENA OROZCO DÁVILA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **JOSÉ GREGORIO OROZCO DÁVILA**, fue inadmitida mediante auto de fecha 27 de julio pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el pasado 4 de los corrientes, sin que lo haya hecho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.**

R E S U E L V E:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, promovido por **LUZ ELENA OROZCO DÁVILA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **JOSÉ GREGORIO OROZCO DÁVILA**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.
2021-168

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f6cc654c8c48f390681514424f95418b56bb2273aa9916c933415c1bc9ae2d**
Documento generado en 10/08/2021 12:28:11 PM